

## CEDULA DE NOTIFICACION

### AUDIENCIA PROVINCIAL

### ALICANTE

NIG: 03014-42-1-2021-0002484

Procedimiento: **RECURSO DE APELACION (LECN) nº 369/2023- L -**

*Dimana del Juicio Ordinario nº 000191/2021*

*Del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALICANTE*

**Apelante:** BANCO CETELEM, S.A.U.

### SENTENCIA NÚM. 212

Iltmas. Sras.:

En la ciudad de Alicante, a seis de junio de dos mil veintitrés.

La Sección de la Audiencia Provincial de Alicante, integrada por las Iltmas. Sras. expresadas al margen, ha visto los autos de Juicio Ordinario seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Alicante, de los que conoce en grado de apelación en virtud del recurso entablado por la parte demandada BANCO CETELEM, S.A.U., habiendo intervenido en la alzada dicha parte, en su condición de recurrente, representada por la Procuradora y dirigida por el Letrado y como apelada la parte demandante representada por el Procurador con la dirección del Letrado D. habiendo intervenido el MINISTERIO FISCAL.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el Juzgado de Primera Instancia de Alicante, en los referidos autos, tramitados con el núm. 191/2021, se dictó sentencia con fecha 1 de febrero de 2023, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*1º Debo declarar y DECLARO que BANCO CETELEM, S.A.U. ha vulnerado el derecho fundamental al honor*

*2º Debo condenar y CONDENO a BANCO CETELEM, S.A.U. a proceder a la*

recurrente apreciada en sentencia de instancia.

**CUARTO.-** En cuanto al importe de la indemnización la sentencia recurrida atendiendo al número de consultas (49) de veinticinco entidades financieras y al tiempo que ha permanecido publicado el fichero, desde febrero de 2017 y a la fecha de presentación de la demanda en enero de 2021, no se había retirado al actor del fichero, y que con anterioridad a la presentación de la demanda ya había solicitada la cancelación el 29 de abril de 2020, pretensión que no fue atendida; unido a la cuantía impuesta por el T.S, en supuestos similares al de autos, entre otras la sentencia del T.S 647/2022 de 6 de octubre, que revoca una sentencia dictada por la A.P de Alicante, Sección Sexta, y considera ajustada la indemnización de 10.000 euros solicitada en la demanda, compartimos el criterio expuesto por el juzgador a quo que no ha sido desvirtuado por las alegaciones del recurrente.

Debe desestimarse, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto, confirmando la sentencia dictada en su integridad.

**QUINTO.-** En aplicación de lo dispuesto en los artículos 394 y 398 LEC, habiendo sido desestimado el recurso de apelación interpuesto, procede condenar al apelante al pago de las costas causadas con pérdida del depósito consignado.

VISTAS las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación.

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el Pueblo Español.

### **FALLO**

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Banco Cetelem S.A. contra la Sentencia de fecha 1 de febrero de 2023, recaída en el Juicio Ordinario número 191/2021, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia [REDACTED] de Alicante, debemos **CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS** dicha resolución, condenando al apelante al pago de las costas causadas y con pérdida del depósito consignado.

Notifíquese esta resolución conforme a lo establecido en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 208.4 y 212.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y, en su momento, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia, interesando acuse de recibo, acompañado de certificación literal de la presente a los oportunos efectos, uniéndose otra al Rollo de apelación. Contra ella cabe interponer recursos de casación y extraordinario por infracción procesal ante la Sala Primera del Tribunal Supremo con arreglo a lo dispuesto respectivamente en los arts. 477.2.1º y 469 y Disposición Final decimosexta de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que podrán formalizarse por escrito ante esta Sección de la Audiencia en el plazo de veinte días a contar desde su notificación.

Así, por esta nuestra sentencia, fallando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** En el mismo día ha sido leída y publicada la anterior resolución por la